



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-024/SSP/UT/2018



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 15:00 horas del día lunes 17 de septiembre del año 2018, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No.115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión del requerimiento de RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a las solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, San Luis Potosí, con números de folios 00611418 y 00611918.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SAN LUIS POTOSÍ, CON NÚMERO DE FOLIOS 00611418 Y 00611918.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

La secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en analizar las solicitudes de información recibidas el día 20 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo números de folio 00611418 y 00611918, a través de la cual el peticionario solicito le sea proporcionada la siguiente información.

- **Folio 00611418:** Buen día, solicito de favor en formato digital el documento que contenga las acciones de seguridad y vigilancia llevadas a cabo en las elecciones del pasado 01 de Julio del presente año en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí; así como el reporte definitivo firmado y levantado de los eventos suscitados en dicha jornada electoral.
- **Folio 00611918:** Buen día, solicito de favor en formato digital el documento que contenga las acciones de seguridad y vigilancia llevadas a cabo en las elecciones del pasado 01 de Julio del presente año en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí; así como el reporte definitivo firmado y levantado de los eventos suscitados en dicha jornada electoral.

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción II y IV, así como del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizo el oficio de colaboración de la información requerida a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio **SSP/UT/0574/2018**, con el objetivo de que realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para su proporción al peticionario.

Con fecha 06 de septiembre del año 2018, se recibió el oficio No. **SSP/DGSPE/EM/UTM/01070/2018**, de fecha 04 de septiembre del año 2018, a través del cual el área generadora de dicha información como lo es la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, expresa y manifiesta que una vez analizadas las solicitudes de información con números de folios **00611418 y 00611918**, a través de las cuales se solicita lo siguiente:

“BUEN DÍA, SOLICITO DE FAVOR EN FORMATO DIGITAL EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LLEVADAS A CABO EN LAS ELECCIONES DEL PASADO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EL REPORTE DEFINITIVO FIRMADO Y LEVANTADO DE LOS EVENTOS SUSCITADOS EN DICHA JORNADA ELECTORAL”.

En referencia a lo solicitado, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, informa a la Unidad de Transparencia, que de conformidad lo estipulado en el artículo 114 de la Ley de



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual a la letra dice lo siguiente:

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley

Motivo por lo cual se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad a los artículos 3° fracción XXI, 122 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se exponga al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, semita el Acuerdo de Reserva en el cual se clasifique el contenido de lo solicitado:

“BUEN DÍA, SOLICITO DE FAVOR EN FORMATO DIGITAL EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LLEVADAS A CABO EN LAS ELECCIONES DEL PASADO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EL REPORTE DEFINITIVO FIRMADO Y LEVANTADO DE LOS EVENTOS SUSCITADOS EN DICHA JORNADA ELECTORAL”.

Para lo cual solicita se avale la clasificación de la Información solicitada, como información Reservada, en su totalidad respecto a las solicitudes de información 00611418 y 00611918.

Lo anterior de conformidad la siguiente normatividad.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319



ACTA-024/SSP/UT/2018



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

ARTICULO 17. -El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-024/SSP/UT/2018



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar la libertad, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del individuo en términos de esta Ley.

Artículo 56. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

I. Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;
VIII. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XV. Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Información reservada: aquélla clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

ARTÍCULO 122. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

ARTÍCULO 124. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anteriormente expresado, se pone de manifiesto que la documentación objeto de solicitud, se cataloga como Reservada, ya que a través de esta se desea conocer lo siguiente:



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

“EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LLEVADAS A CABO EN LAS ELECCIONES DEL PASADO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EL REPORTE DEFINITIVO FIRMADO Y LEVANTADO DE LOS EVENTOS SUSCITADOS EN DICHA JORNADA ELECTORAL”.

Expediente que se encuentra en el Archivo de Tramite y bajo resguardo de la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, información que por su contenido resulta primordialmente necesario que se mantenga en reserva por un lapso de cinco años a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

PRUEBA DE DAÑO.

Lo solicitado Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; como lo es en este caso la divulgación del “Documento que contenga las acciones de seguridad y vigilancia llevadas a cabo en las elecciones del pasado 01 de julio del presente año en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí; así como el reporte definitivo firmado y levantado de los eventos suscitados en dicha jornada electoral”, información que una vez analizada por la Dirección General de Seguridad del Estado, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se realice el Acta de Reserva.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, Que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios. En tanto que la ley que regula este precepto constitucional señala que "las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El artículo 3ero de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere los fines específicos del Estado y Municipios en sus funciones de Seguridad Pública, en donde textualmente señala: "La Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos,"



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

a). La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado.

Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.

b). El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho.

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Ahora bien, la función de Seguridad Pública se encuentra vinculada a la idea de prevención del delito, lo cual significa en términos generales el anticipar la probabilidad de una conducta antisocial, disponiendo los medios necesarios para evitarlo.

El uso de herramientas tecnológicas, entre las que se encuentran las que captan, reciben, transmiten y analizan información que se genera a través de imágenes, voz y datos, por parte del Municipio, tienen como objetivo el reforzar las tareas que realizan los funcionarios directa o indirectamente relacionados con la vigilancia y protección de la vida de las personas, y el orden y la paz públicos, a fin de incrementar su funcionalidad interna, así como el crear estrategias e implementar acciones a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos, de una manera eficaz y eficiente.

Parte fundamental de lograr esta eficiencia y eficacia, es el manejo confiable de la información, así como la coordinación de las actividades basadas en la comunicación oportuna, confidencial y concisa que permita establecer estrategias adecuadas.

Dichas estrategias y archivos de información, así como los bienes y servicios que estén relacionados con el equipo en el área de inteligencia y seguridad del Estado, deben tener el carácter de reservado, ya que, de ser previamente conocidas y posteriormente conocidas, no se cumpliría con los objetivos y metas para lo cual fueron creadas, puesto que, de ser divulgadas a personas ajenas, se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan atentar contra el principio de seguridad, que debe ser tutelado por el Estado a través de quienes están facultados para ello, en este caso, la Dirección de Seguridad Pública del Estado

A mayor abundamiento, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, refiere que se considera como amenazas a la misma entre otros Actos que impidan a la autoridad actuar contra la delincuencia organizada ...". Se hace mención a éste numeral en concordancia argumentativa,

8/16



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

en virtud de que la divulgación de la información contenida en “las acciones de seguridad y vigilancia llevadas a cabo en las elecciones del pasado 01 de julio del presente año en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí; así como el reporte definitivo firmado y levantado de los **eventos suscitados en dicha jornada electoral**”, podría menoscabar, alterar o poner en peligro el orden social o la integridad física de cualquier individuo, restringiendo irremediablemente los actos que impiden a las autoridades actuar contra la inteligencia organizada, porque al no ser información restringida, se tiene el peligro de que cualquier persona pueda tener acceso a información estratégica, corriendo el riesgo de que con dicha información se pretendan modificar las acciones que en uso de sus funciones y obligaciones legales, debe cumplir la Dirección de Seguridad Pública Estatal en las jornadas electorales que en un futuro tiendan a implementarse.

No se exagera de ninguna manera al señalar que entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentran narcotraficantes, delincuentes organizados, internos de los penales de alta seguridad, personas alteradas de sus facultades mentales, bromistas, chantajistas, estafadores, secuestradores, terroristas, genocidas y demás interesados en pretender modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal operativo y administrativo de la Dirección, aunado al problema latente de la contrainteligencia que dañaría los intereses del Estado.

Podemos citar diversas tesis que fortalecen los argumentos vertidos en el presente Acuerdo, las cuales ayudan a fortalecer los planteamientos citados.

Registro No. 191967

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, abril de 2000 Página: 74 Tesis: P. LXI2000

Tesis Aislada Materia(s): Constitucional.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra





ACTA-024/SSP/UT/2018



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Época: Décima Época

Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: Ia. VIII/2012 (IOa.)

Conclusiones:

Al ser la Seguridad Pública de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos, ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

El interés de la mayoría por mantener resguardada determinada información, relacionada con los aspectos de la administración de la seguridad pública, se sobrepone claramente al interés legítimo del individuo a la publicidad de la información. El resguardar la información con el fin de proteger un interés general, el no comprometer la seguridad pública, que de divulgarse ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

La reserva de la información, protege el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en éste caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente personas non grata, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras administrativas y operativas de la Institución de Seguridad Pública.

En el sentido de que el derecho a la información, en ningún modo es absoluto, y se encuentra sujeto a limitaciones y excepciones contempladas en las normas. Siendo el caso de los tiempos

10/16



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ACTA-024/SSP/UT/2018



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

que acontecen en el territorio nacional, y en específico en el Estado de san Luis Potosí, por público y notorio, sucesos de la existencia de la delincuencia organizada, así como sus acciones y repercusiones ilícitas que tienden en todas las ocasiones en que se presentan, a buscar desestabilizar a las estructuras burocráticas y atemorizar a la ciudadanía, nos parece evidente que de darle la palabra al "pueblo", éste se pronunciaría indubitablemente por salvaguardar la información que se pretende, antes de que, con su divulgación, se ponga en riesgo su seguridad diaria.

Ante tales circunstancias es menester encontrar equilibrio entre el derecho de tercera generación de información que corre a favor del ciudadano y, el derecho que le asiste al poder público, de reservar información por causas que, de no atenderse, atentan contra la seguridad, el interés Jurídico de la norma pone por encima del derecho individual de información, al derecho colectivo a la Seguridad Pública dentro del territorio del Municipio de Cárdenas y de toda la entidad Potosina.

Se procede a motivar la petición de esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para que se reserve el PLAN GENERAL DE ACCION "ELECCIONES 2018", hasta por 5 años, ya que el dar a conocer el PLAN GENERAL con el que opero esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, pone en riesgo los fines de ésta; ya que dentro de las atribuciones que le han sido conferidas, se contemplan las de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; así como prevenir la comisión de delitos, intervenir en materia de seguridad pública y verificar la observancia y cumplimiento de las leyes, utilizando para dichos fines los recursos humanos, técnicos, administrativos y operativos que le son otorgados, por lo que poner a disposición del peticionario el PLAN GENERAL, vulneran las capacidades operativas, logísticas y de reacción que tiene ésta Dirección General de Seguridad Pública del Estado, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, ya que el Daño que puede producirse con la liberación de la Información solicitada por el peticionario, es mayor que el interés público, ya que de darse a conocer la información contenida en el Plan de Acción General de las "Elecciones 2018" se Darían a conocer los procedimientos y sistemas internos en los que opera esta corporación de seguridad pública y esto vulnerara el principio de prevención de delitos, pues las acciones de inteligencia se plasman en el de forma genérica, una vez que esta fue tratada, analizada, y concertada, con el fin de adelantarse a futuros escenarios conocidos, y de aquellos aun no conocidos, en donde las acciones planeadas son precisamente en estos dos rubros, lo que se conoce como una posibilidad de riesgo y aquellos en donde la posibilidad y el riesgo podrán presentarse, un Plan General de Acción permite a los mandos contender en estas dos posibilidades, revelar un plan general de acción, permitirá a la delincuencia conocer cómo es que opera y resuelve la policía sus escenarios de forma anticipada, planes como estos es lo que permite tener resultados en " Saldo Blanco", pero solo a los mandos compete conocerlos, pues como se ha citado en ellos se contiene inteligencia operativa de prevención, y contención, su blindaje de reservado es la clave del éxito en la operación policial.

11/16



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE

ACTA-024/SSP/UT/2018



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Hay que destacar que dentro de este plan se plasman nombres, número total de policías que operaron, cargos (nomenclatura jerárquica) sus misiones, patrullas, equipo, armamento, equipo técnico, sistemas de comunicación, mapeo estratégico. Los cuales de darse a conocer vulneran significativamente la eficacia y operatividad de las acciones emprendidas al tiempo de poner en riesgo la seguridad de los elementos que desempeñaron sus labores a lo largo del territorio potosino, pues se desconocen los usos que se le dé a la información y en manos de quien termine, exponiendo a un riesgo inminente a quien en aras de cumplir cabal y fielmente su trabajo, se revele su nombre, su grado de ejecución dentro del plan, así como aquellas acciones dentro del marco de la ley que le toca desarrollar, este tipo de información es vital para los criminales pues tendrían toda la oportunidad de neutralizar proactivamente las acciones de prevención y combate a la delincuencia, sin dejar de señalar que las rutas y mapeo sirven para inhibir y combatir eficazmente a los delincuentes, pues para este fin se utilizan las referidas patrullas, por lo que es procedente la reserva, solicitada por esta Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

DAÑO PRESENTE: Es importante resaltar que el tema de la cantidad y utilización de las patrullas con las que esta Policía Estatal realiza las funciones que le han sido encomendadas, así como la capacidad operativa de las instituciones dedicadas a la Seguridad Pública, se ha colocado en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, ya que dar a conocer la capacidad operativa con la que cuenta la Policía Estatal para la prevención de la comisión de delitos, incrementa la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales busquen equiparse más y mejor, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta de la Policía Estatal en las acciones en que interviene para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, difundir el número de número total de patrullas con las que se utilizaron para cubrir las elecciones, ocasiona un riesgo para el cumplimiento de sus objetivos. lo que necesariamente implicaría revelar con ello su estado de fuerza.

DAÑO PROBABLE: Proporcionar el acceso a la información solicitada, vulnerara la las actividades preventivas y de combate mencionadas, en virtud de que revelar la estrategia pone en grave riesgo la seguridad y posiblemente la Vida de las personas que en ella intervienen y a quienes esté dirigida, los primeros por ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes y la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano que permitiría a la delincuencia desarrollar contrainteligencia para la comisión de hechos delictivos o desestabilización.

DAÑO ESPECÍFICO. Es aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, es el daño causado sobre un asunto en particular.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

Se considera que difundir la información sobre “Las acciones de seguridad y vigilancia llevadas a cabo en las elecciones del pasado 01 de julio del presente año en el municipio de Cárdenas San Luis Potosí; así como el reporte definitivo firmado y levantado de los eventos **suscitados en dicha jornada electoral**”, pone en riesgo la operatividad y reacción de los elementos, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos, pudiera hacer un análisis de vulnerabilidad de esta Policía del Estado al dar a conocer el número de cámaras, el número de radios, las frecuencias utilizadas, la capacidad de los equipos, los programas y sistemas utilizados para el análisis de la información, y la información misma recabada en las bases de datos, para la prevención y combate de los delitos en hechos electorales.

Publicar la información antes citada, pone en riesgo la realización de las actividades encaminadas a la Seguridad Pública, ya que al conocerse las estrategias y objetivos que se buscan con la implementación del proyecto, menoscaba y lesiona la capacidad de respuesta de los elementos ante las acciones de grupos pertenecientes a la delincuencia organizada, dificultando y obstruyendo las tareas de prevención, disuasión y neutralización de estos grupos delictivos, al otorgarles ventaja en el conocimiento de datos específicos, conllevando a un detrimento en el actuar de la Policía al realizar las funciones encomendadas por la Constitución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en la que se comprende la prevención especial y general de los delitos. El que la delincuencia organizada, conozca la capacidad operativa de la policía y las estrategias implementadas o que se buscan implementar a través de la obtención y análisis de la información que se genera al momento de realizar el reporte definitivo firmado y levantado de los eventos suscitados en dicha jornada electoral, conllevaría a que éstos lleven a cabo actos en contra de las Instituciones de Seguridad Pública, saboteando las medidas empleadas para abatirla, repercutiendo de manera directa en los servidores públicos que realizan las labores de prevención y disuasión, además de causar detrimento en la capacidad de respuesta de estos, al obstaculizar las estrategias, acciones y operativos empleados para abatir la delincuencia y mantener el orden y la paz públicos. El hecho de hacer pública esta información, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores de la Dirección de Seguridad Pública del Estado en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas.

Por lo que respecta al periodo en que la información debe permanecer con el carácter de reservada, se considera que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, al tratarse de información estratégica para la seguridad pública, ésta debe conservar por el periodo máximo señalado por la Ley de la materia, siendo este por un periodo de CINCO AÑOS.

Así mismo el archivo PLAN GENERAL DE “ELECCIONES 2018” se encuentra resguardado en el archivo. de la Guardia de la Dirección General, dependiente de la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 3°, fracción XXIX, define que la prueba de daño es:

“La argumentación y fundamentación tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por esta Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla”.

Es por ello que, a efecto de no vulnerar la función primordial de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del personal de Custodia, se solicita no difundir y proporcionar los datos solicitados, ya que se vería afectada la capacidad de respuesta y el despliegue operativo, con la simple proporción de publicar el número de integrantes que se asignó a cubrir las acciones de seguridad y vigilancia en el municipio de Cárdenas, ya que toda la información que se proporciona al momento de existir una solicitud se hace de conocimiento al público en general, cumpliendo para ello un daño irreversible, presente, probable y específico, en el proporcionamiento de la información solicitada, para lo cual se debe de anteponer ante todo el bien general e interés público, sobre la el riesgo de divulgar la información que representa un riesgo real y específico.

Por lo que reunidos los requisitos exigidos para su reserva en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a la prueba de daño que se pudiese general al proporcionar la cantidad de elementos que integran el total del personal que integran los Centros Estatales de Reinserción Social, tal como se expresa en las siguientes fracciones:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, los integrantes del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo realizando un análisis de lo solicitado llegaron a la conclusión que es factible el reservar la información requerida por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

14/16



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

San Luis potosí, bajo números de folios **00611418 Y 00611918**, en su totalidad, ya que reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera total como Información Reservada, por reunir los lineamientos legales exigidos en el artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia con las facultades que le son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I, de la Ley a supra líneas, determina emitir la Resolución siguiente: - - - -

RESOLUCIÓN: 024/SSP/UT/2018.

De Conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 52 fracción II y 114, 120, 121, 127, 128, 129, 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia determina que confirmar la clasificación de la Información como **RESERVADA EN SU TOTALIDAD**. Al reunir los requisitos exigidos en las fracciones I, IV, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, la información en comento deberá de reservarse a partir de la elaboración de esta Acta, por un periodo de cinco años, depositándose para su custodia y guarda en los archivos de la Guardia General dependiente de la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado. - - - - -

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la resolución del presente acuerdo a través del oficio respectivo al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el correo electrónico que el mismo haya registrado al momento de registrar su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 147, 159 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Al no expresarse algún otro punto a tratar y al haberse tratado el punto contenido en la orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dando por concluida la presente acta y firmando al calce y final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 16:00 horas del día lunes 17 de septiembre del año 2018, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. OSWALDO PERALES OCHOA.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAÚL CERDA ALVARADO.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO

“2018, Año de Manuel José Othón”

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga. -Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Carlos Morales Rojas. - Director Jurídico de la S.S.P.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto. – Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P. - Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
CÓJEP/1'hsr*



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319